

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de enero del año 2026, siendo las 15:00 horas, se reúne el **SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA)**, Asociación Sindical de 1º Grado, Personería Gremial 293, con domicilio en la Av. Regimiento de Patricios 855, de esta Ciudad, representada en este acto por los miembros de su Consejo Directivo, Sres. Roberto E. Coria, Secretario General, Daniel J. Lewicki, Secretario Adjunto, Hugo Marcelo Dávila, Secretario de Administración, Guillermo Marchesi, Secretario Gremial, Rafael Vázquez, Secretario de Turismo y Deportes, y Luis Cabral, Secretario de Actas, así como los Delegados Obreros Sres. José A. Fernández y Néstor R. Ferrer, con el patrocinio letrado de la Dra. María Berta Janeiro, por la parte sindical, y la **CAMARA EMPRESARIA DE GRÚAS Y AUTOELEVADORES (CEGA)**, inscripta en la Inspección General de Justicia bajo el Número Correlativo 1812807, con domicilio en San José 1111, Piso 2 Departamento C de esta Ciudad, representada en este acto por los miembros de su Comisión Directiva, Sres. Alberto Pulice, Presidente, y Justo Avelino Alegre, Tesorero, con el patrocinio letrado del Dr. Daniel Eduardo Antunica, por la parte empresaria, en conjunto las partes, y manifiestan:

- Que ambas son signatarias del CCT 658/13, homologado por Resolución S.T. 2123 del 28 de diciembre de 2012.
- Que las partes acuerdan la negociación paritaria correspondiente al DECIMO TRAMO del período comprendido entre el 01 de abril de 2025 y el 31 de marzo de 2026.
- El acuerdo pertinente al primer tramo de la presente paritaria fue suscripto con fecha 15 de abril de 2025, el segundo tramo lo fue con fecha 16 de mayo de 2025, el tercer tramo con fecha 23 de junio de 2025, el cuarto tramo con fecha 16 de julio de 2025, el quinto tramo al 19 de agosto de 2025, el sexto tramo el 15 de septiembre de 2025 el séptimo tramo el 20 de octubre de 2025, el octavo tramo el 17 de noviembre de 2025 y el noveno tramo el 19 de diciembre de 2025.

PRIMERA. El presente acuerdo será aplicable a todo el personal encuadrado en el CCT 658/13, homologado por Resolución S.T. 2123 del 28 de diciembre de 2012, y corresponde al décimo tramo de la negociación paritaria por el período comprendido entre 01 de abril de 2025 al 31 de marzo de 2026.

DANIEL E. ANTUNICA
ABOGADO
C.P.A.C.F. Nº 74 Fº 528
CUIT 20-12370024-5

SEGUNDA. Las partes acuerdan, en este DECIMO TRAMO 2025-2026, que las empresas otorgarán a los trabajadores una recomposición salarial consistente en un DOS PUNTO OCHO POR CIENTO (2,8%), a partir de los salarios devengados en enero de 2026, calculado sobre los sueldos básicos mensuales de convenio vigentes al 31 de diciembre de 2025, en cada categoría, de forma remunerativa.

TERCERA. Las empresas que abonen a los trabajadores adicionales, por cualquier concepto, incrementarán los mismos en la forma indicada en la cláusula segunda.

CUARTA. La totalidad de la recomposición salarial supra pactada tiene el carácter REMUNERATIVO.

QUINTA. La suma fija "No Remunerativa" del Art. 5º Inc. 5 del CCT 658/13, se incrementará también en DOS PUNTO OCHO POR CIENTO (2,8%), a partir de la devengada en enero de 2026, calculada sobre los valores vigentes al 31 de diciembre de 2025.

SEXTA. Durante la vigencia del presente acuerdo se preservará la paz social, se evitarán los despidos y las suspensiones de tareas del personal, salvo que la causal de despido se fundamente en la injuria grave del trabajador.

SEPTIMA. LAS PARTES se reunirán nuevamente en el mes de febrero de 2026.

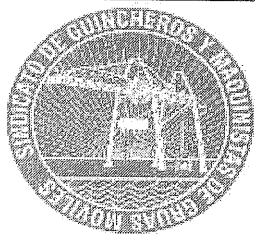
OCTAVA. El presente acuerdo representa un Acta Complementaria del CCT 658/13 y será presentado ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los efectos de requerir su pronta homologación en los términos de la Ley 14.250, facultándose mutuamente las partes para la elevación del presente, de forma conjunta y/o indistinta. En tal sentido, las partes se comprometen a comparecer a las audiencias que dicha cartera laboral de estado designe para su ratificación. **ASIMISMO, LAS PARTES DEJAN ACLARADO QUE EL PRESENTE RIGE PLENAMENTE DESDE SU FIRMA.**

NOVENA. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 4 Decreto 397/20 declaramos bajo juramento que las firmas insertas en la presente son auténticas (Art. 109 Decreto N° 1759/72).

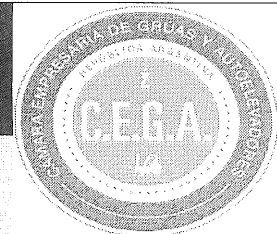
En prueba de su conformidad y ratificación del contenido del presente acuerdo, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto,

Parte Empresaria
DANIEL E. ANTUNICA
ABOGADO
C.P.A.C.F. Tº 74 Fº 526
QUIT 20-12978024-5

Parte Sindical



Sueldo Básico Mínimo Mensual de CCT N° 658/2013



Paritaria 2025 / 2026

Los incrementos se calculan, en todos los casos, sobre los Sueldos Básicos Mínimos Mensuales de Convenio vigentes.

DESCRIPCION	A Partir 01/11/25	A Partir 01/12/25	A Partir 01/01/26
	2,30%	2,50%	2,80%
Guinchero Aprendiz	931.618	954.909	981.646
Guinchero Maestranza	972.534	996.847	1.024.759
Guinchero Ayudante	1.047.542	1.073.731	1.103.795
Guinchero Ayudante Especializado	1.094.252	1.121.608	1.153.013
Guinchero Controlador Logistico	944.187	967.792	994.890
Guinchero Encargado Logistico	953.279	977.111	1.004.470
Guinchero Auxiliar Administrativo "B"	1.033.903	1.059.751	1.089.424
Guinchero Auxiliar Administrativo "A"	1.098.343	1.125.802	1.157.324
Guinchero Auxiliar Administrativo "B" Logistico	1.033.903	1.059.751	1.089.424
Guinchero Auxiliar Administrativo "A" Logistico	1.098.343	1.125.802	1.157.324
Guinchero Operario Logistico	926.344	949.503	976.089
Guinchero Operario Especializado Logistico	935.273	958.655	985.497
Guinchero Operador de Camión / Semirremolque / Acoplado	1.096.637	1.124.053	1.155.526
Guinchero Operador Vehículos Especiales	1.096.637	1.124.053	1.155.526
Guinchero Operador Camión con Hidrogrua	1.197.560	1.227.499	1.261.869
Guinchero Operador Carretones hasta 50 t	1.299.846	1.332.342	1.369.648
Guinchero Operador Carretones + de 50 hasta 100 t	1.442.228	1.478.283	1.519.675
Guinchero Operador Carretones más de 100 t	1.641.561	1.682.600	1.729.713
Guinchero Operador Logistico de Vehiculos Especiales hasta 2 t	995.888	1.020.785	1.049.367
Guinchero Operador Logistico de Vehiculos Especiales hasta 5 t	1.014.320	1.039.678	1.068.789
Guinchero Operador Logistico de Vehiculos Especiales + de 5 t	1.032.719	1.058.537	1.088.176
Guinchero Operador Logistico de Autoelevadores	1.032.375	1.058.185	1.087.814
Guinchero Operador Autoelevador hasta 5 t	1.096.637	1.124.053	1.155.526
Guinchero Operador Autoelevador + de 5 hasta 10 t	1.194.970	1.224.844	1.259.140
Guinchero Operador Autoelevador + de 10 hasta 15 t	1.249.051	1.280.277	1.316.125

DANIEL E. ANTUNICA
ABOGADO
C.P.A.C.F.T. 74 Fº 523
CUIT 20-12370024-5

DESCRIPCION	A Partir 01/11/25	A Partir 01/12/25	A Partir 01/01/26
	2,30%	2,50%	2,80%
Guinchero Operador Autoelevador + de 15 hasta 20 t	1.305.835	1.338.481	1.375.959
Guinchero Operador Autoelevador + de 20 hasta 30 t	1.365.462	1.399.598	1.438.787
Guinchero Operador Autoelevador + de 30 hasta 45 t	1.428.068	1.463.770	1.504.756
Guinchero Operador Grua hasta 10 t	1.194.970	1.224.844	1.259.140
Guinchero Operador Grua + de 10 hasta 20 t	1.249.051	1.280.277	1.316.125
Guinchero Operador Grua + de 20 hasta 35 t	1.305.835	1.338.481	1.375.959
Guinchero Operador Grua + de 35 hasta 45 t	1.365.462	1.399.598	1.438.787
Guinchero Operador Grua + de 45 hasta 55 t	1.428.068	1.463.770	1.504.756
Guinchero Operador Grua + de 55 hasta 75 t	1.493.805	1.531.150	1.574.023
Guinchero Operador Grua + de 75 hasta 90 t	1.562.829	1.601.900	1.646.753
Guinchero Operador Grua + de 90 hasta 100 t	1.635.304	1.676.186	1.723.120
Guinchero Operador Grua + de 100 hasta 120 t	1.711.402	1.754.187	1.803.305
Guinchero Operador Grua + de 120 hasta 140 t	1.791.306	1.836.089	1.887.499
Guinchero Operador Grua + de 140 hasta 170 t	1.875.203	1.922.083	1.975.902
Guinchero Operador Grua + de 170 hasta 250 t	2.051.392	2.102.677	2.161.552
Guinchero Operador Grua + de 250 hasta 400 t	2.245.198	2.301.328	2.365.765
Guinchero Operador Grua + de 400 t	2.564.978	2.629.102	2.702.717
Guinchero 1/2 Oficial Mecánico	1.190.741	1.220.510	1.254.684
Guinchero Oficial Mecánico	1.320.030	1.353.031	1.390.916
Guinchero Operador Containera de Vacios	1.299.846	1.332.342	1.369.648
Guinchero Operador Containera Full + de 20 t	1.442.228	1.478.283	1.519.675
Adicional (Art. 5° Inc. 5° del CCT N° 658 / 2013)	16.277	16.684	17.151

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL

DANIEL E. ANTUNICA
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 74 F° 528
CUIT 20-12378024-6